

Segunda.—Cada uno de los cursos teórico-prácticos para la formación de instaladores de gas, que vaya a impartir «Gestión y Tecnología 2000, Sociedad Limitada», deberá ser autorizado previamente por los órganos territoriales competentes.

Tercera.—«Gestión y Tecnología 2000, Sociedad Limitada», deberá presentar anualmente en los Organismos territoriales correspondientes y en la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía una Memoria de actuaciones, de conformidad con lo previsto en el capítulo III de la citada Instrucción sobre instaladores autorizados de gas y Empresas instaladoras.

Cuarta.—La inscripción a que se refiere la presente Resolución tendrá un plazo de vigencia de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de dicho plazo dentro de los seis meses anteriores a la finalización del mismo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de octubre de 1993.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

**28363** *CORRECCION de errores de la Resolución de 21 de mayo de 1993, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se acuerda publicar extracto de once homologaciones de materiales y maquinaria de empleo en minería.*

Advertidos errores en el texto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 138, página 17802, de 10 de junio de 1993, Resolución de 21 de mayo de 1993, por la que se acuerda publicar extracto de once homologaciones de materiales y maquinaria de empleo en minería, procede reflejar esta corrección en los términos que siguen:

En la página 17802, segunda columna, entre la línea 4 del párrafo 4 y la línea 1 del párrafo 5, se han omitido las siguientes homologaciones, que a continuación se transcriben:

BHF-1297. Autorrescatador de oxígeno químico. Tipo: RAT/4-60, modelo SR-100. Solicitado «Ingeniería Eléctrica Electrónica, Sociedad Anónima», y fabricado por Faser, para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis.

BHK-1298. Cable eléctrico. Tipo: Vulcan Flex Mina, DN/3E, 0,6/1 KV (...) F. Solicitado y fabricado por «General Cable Cía., Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis.

BHK-1299. Cable eléctrico. Tipo: DS1N-0,6/1 KV (...) F. Solicitado y fabricado por «Saenger, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis.

BHI-1300. Banda transportadora. Tipo: LE-1.250. Solicitado por «Iturri, Sociedad Anónima» y fabricado por «TBA Belting, Ltd.», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis.

BHI-1301. Banda transportadora. Tipo: LE-500. Solicitado y fabricado por «Iturri, Sociedad Anónima», y fabricado por «TBA Belting, Ltd.», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis.

BDG-1302. Cabrestante. Tipo: Serie CEHZ y serie CEHZ «d». Solicitado y fabricado por «Talleres Zitron, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad cero para niveles superiores, cumplimentando ITC 09.0.03.

En el párrafo 5, línea 1, donde dice: «BDG-1303.», debe decir: «BGZ-1303.».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**28364** *ORDEN de 4 de noviembre de 1993 por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación de Origen «Sierra de Segura» y su Consejo Regulador.*

Aprobado el Reglamento de la Denominación de Origen «Sierra de Segura» y su Consejo Regulador por Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, de 23 de abril de 1993, redactado con-

forme a lo dispuesto en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, y sus disposiciones complementarias y de acuerdo con las competencias que se determinan en el Real Decreto 2766/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de agricultura, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conocer y ratificar dicho Reglamento, en su virtud dispongo:

Artículo único: Se ratifica el texto del Reglamento de la Denominación de Origen «Sierra de Segura», aprobado por Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, de 23 de abril de 1993, que figura como anexo a la presente disposición, que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación asume a los efectos de su promoción y defensa en el ámbito nacional e internacional.

### DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de noviembre de 1993.

ALBERO SILLA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

### ANEXO

#### CAPITULO PRIMERO

##### Generalidades

Artículo 1. De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre y en su Reglamento aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo y en el Decreto 3711/1974, así como el Real Decreto 728/1988, de 8 de julio, quedan protegidos con la Denominación de Origen «Sierra de Segura» los aceites de Oliva Virgen que, reuniendo las características definidas en este Reglamento hayan cumplido en su producción y elaboración todos los requisitos exigidos en el mismo y en la legislación vigente.

Art. 2.1 La protección otorgada se extiende al nombre de la Denominación de Origen y al nombre geográfico de Segura, aplicado a aceites.

2. El nombre de la Denominación de Origen se empleará en su integridad, es decir, con las tres palabras que lo componen en el mismo orden y con idénticos caracteres.

3. Queda prohibida la utilización en otros aceites de nombres, marcas, términos, expresiones y signos, que por su similitud fonética o gráfica con los protegidos puedan inducir a confundirlos con los que son objeto de esta Reglamentación, aún en el caso de que vayan precedidos de los términos «tipo»; «estilo»; «variedad»; «envasado en»; «con almazara en» u otros análogos.

Art. 3. La defensa de la Denominación de Origen, la aplicación de su Reglamento, la vigilancia del cumplimiento del mismo, así como el fomento y control de la calidad de los aceites amparados quedan encomendados al Consejo Regulador de la Denominación de Origen, a la Dirección General de Industrias y Promoción Alimentaria de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía y a la Dirección General de Política Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

#### CAPITULO II

##### De la producción

Art. 4.1 La zona de producción de los aceites de oliva virgen amparados por la Denominación de Origen «Sierra de Segura» está constituida por los terrenos ubicados en los términos municipales de Beas de Segura, Benatae, Chiclana de Segura, Génave, Hornos de Segura, Orcera, La Puerta de Segura, puente Génave, Segura de la Sierra, Santiago-Pontones, Siles, Torres de Albánchez y Villarrodrigo, de la provincia de Jaén, que el Consejo Regulador considere aptos para la producción de aceitunas de las variedades que se indican en el artículo 5, con la calidad necesaria para producir aceites de las características específicas de los protegidos por la Denominación de Origen.

2. La calificación de los terrenos y de los olivares a efectos de su inclusión en la zona de producción, la realizará el Consejo Regulador, debiendo quedar delimitados en la documentación cartográfica correspondiente que obre en el Consejo Regulador, con base en el Inventario Agronómico del Olivar.